

MINISTERIO DE CULTURA

17722 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramón Morales de la Santa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.104, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto, como demandante, por don Juan Ramón Morales de la Santa, frente a la demandada Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 13 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Ramón Morales de la Santa, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 20 de septiembre de 1979 y la Resolución de dicho Organismo de 17 de marzo de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17723 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vicente Lorente Reche.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.489, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Vicente Lorente Reche contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vicente Lorente Reche, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de febrero de 1984 y consiguientemente contra la valoración pericial objeto de la misma, de fecha 2 de octubre de 1983, y contra la presunta denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto en 6 de abril, contra la anterior Orden, ante el Ministerio de Cultura, presunta en la interposición del recurso y posterior ampliación del mismo a la Resolución expresa de dicho Ministerio de 11 de junio de 1984, por la que se desestimó el recurso de reposición sobre justiprecio y pago de la escultura arqueológica "La Dama de Baza", anulando la valoración otorgada en vía administrativa por la Comisión de Académicos de 2 de octubre de 1983 y, a su vez, las expresadas Resoluciones confirmatorias de la misma, estimando como justiprecio de la pieza arqueológica «La Dama de Baza» en la cantidad de 30.000.000 de pesetas, correspondiendo percibir al recurrente el 50 por 100 de su valor, o sea, 15.000.000 de pesetas, más el importe correspondiente a los intereses de demora que deberán ser fijados a partir del año 1976, fecha a la que está referida la tasación pericial; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrés.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

17724 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.482, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Santiago Rodríguez Conde, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 16 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como empresario titular del cinematógrafo "Teatro Licco" de Salamanca, la sanción de multa de 200.000 pesetas; debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se acomoda al pronunciamiento que sigue; reduciendo la cuantía de dicha sanción a la de 50.000 pesetas, quedando sin efecto en la cuantía restante, que deberá ser devuelta al recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrés.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

17725 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotaciones H.M., Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.545, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Explotaciones, H.M., Sociedad Limitada», contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Explotación, H. M., Sociedad Limitada", titular del cine-teatro "Ramos Carrión de Zamora", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 10 de marzo de 1983, por la que se impuso a la accionante la sanción de 75.000 pesetas, por supuesta infracción del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, y contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 1 de junio de 1983, debemos declarar y declara-

mos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho, y en consecuencia las anulamos; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

17726 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.346, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Venancio Marcos Pérez contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Marcos Pérez contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 16 de marzo de 1983, por la que se impuso al recurrente, como empresario titular del cinematógrafo "Roxy" de Santander, la sanción de 175.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto, la referida sanción, cuyo importe, consignado en la Caja General de Depósitos de Santander, deberá ser devuelto al recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

17727 *ORDEN de 14 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.299, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.299, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, por la que se cesó al recurrente como Jefe de la dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas y

contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, presunta en la interposición del recurso y resuelta de forma expresa posteriormente en 27 de julio de 1983; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17728 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.328, interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.328, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 17 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de octubre de 1983, en cuanto desestimatoria del de alzada promovido frente a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 22 de octubre de 1982, denegatoria de la legalización de diversos soportes publicitarios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

17729 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 52.707, interpuesto por doña María Pilar Martín Ibáñez.*

Ilmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.707, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por doña María Pilar Martín Ibáñez, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 27 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 52.707, interpuesto por la representación de doña Pilar Martín Ibáñez, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»